



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 334

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ANA ELVIRA RIVERA BOJORGE
Apoderado: Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ
Demandado: ABRAHAN PINO URIBE Y OTROS
Radicación No. 2022-00084-00**

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Continuando con el trámite del proceso, procede el Juzgado a citar a las partes a la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas allegadas oportunamente, misma que se llevará a cabo de forma presencial en las instalaciones del Juzgado

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio de los señores ALEXANDRA CONEJO, ELSA MARIA ASTUDILLO BETANCOURT y EDINSON DAVID CERTUCHE CAMAYO.
- Los cuales se practicarán en audiencia única fijada para el día MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA

DE LA TARDE (1:00 p.m.), la comparecencia de los declarantes, corre por cuenta de la parte demandante.

- Se advierte a los testigos que deberán exhibir su documento de identificación, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

b. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- El curador AD-Litem de la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

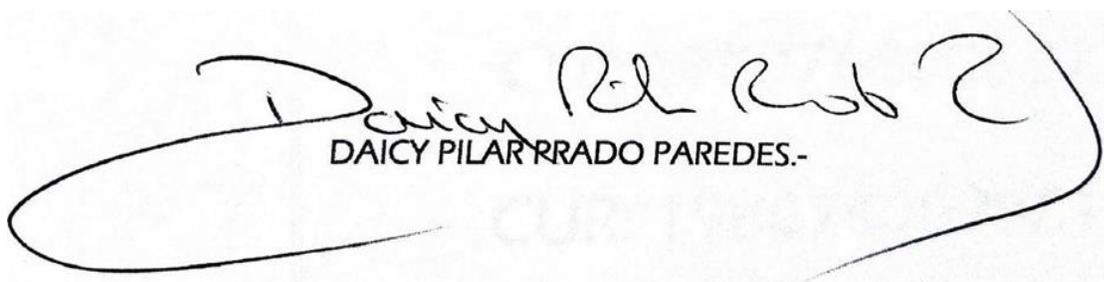
En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 041 del 25 de mayo de 2023